

## Las madres y los niños y las niñas que viven en los centros penitenciarios

### Mothers and children living in penitentiary centers

Cassandra Abigail Cuevas Castro  
Programa de Posgrado en Derecho  
Facultad de Estudios Superiores Aragón  
Universidad Nacional Autónoma de México

#### Resumen

En general, las mujeres son consideradas un grupo vulnerable, debido a las desigualdades que enfrentan en el sistema patriarcal y machista, pero en mayor medida lo son aquellas privadas de su libertad en centros penitenciarios y que, además, están embarazadas o son madres y viven con sus hijos o hijas nacidos en esos espacios.

Si bien la legislación mexicana prevé esta situación y reconoce los derechos de la madre y de los hijos, la realidad es distinta en el sistema penitenciario. Ante la falta de herramientas para garantizar el sano desarrollo de esas infancias, de políticas públicas enfocadas en esta población y de un sistema que castiga a las mujeres que delinquen, la defensa de los derechos humanos como eje de este escenario es más una utopía que la realidad que se vive en los centros penitenciarios del país.

#### Palabras clave:

Grupos vulnerables, mujeres privadas de su libertad, centros penitenciarios.

#### Abstract

In general, women are considered a vulnerable group due to the inequalities they face in the patriarchal and sexist system, but this is especially true for women deprived of their freedom in penitentiary centers who are also pregnant or mothers and live with their children born in those spaces.

While Mexican law foresees this situation and recognizes the rights of mothers and children, the reality is different in the penitentiary system. Given the lack of tools to guarantee the healthy development of these children, public policies focused on this population, and a system that punishes women who commit crimes, the defense of human rights as the cornerstone of this scenario is more of a utopia than the reality experienced in the country's penitentiary centers.

#### Keywords:

Vulnerable groups, women deprived of their freedom, penitentiary centers.

Fecha de recepción: 08 de febrero de 2025  
Fecha de aceptación: 25 de marzo de 2025

## Introducción »»

La situación de las mujeres privadas de su libertad es muy compleja, dado que las desigualdades de género no solo persisten, sino que se acentúan: enfrentan penas más prolongadas, padecen desamparo social y familiar, y violencia institucional que les impide una auténtica reinserción social. Esta condición se agrava en las mujeres embarazadas y con hijos que viven en los centros penitenciarios, porque las desigualdades que vulneran los derechos humanos se propagan a los niños y niñas que habitan ahí.

Es necesario visibilizar la situación de las mujeres privadas de su libertad en México, pues, aunque los índices de delincuencia femenina son menores que los de los varones, es responsabilidad del Estado garantizar los derechos de este grupo, como se hace en los centros penitenciarios varoniles. Los datos revelan que, al final de 2022,

226 077 personas se encontraron privadas de la libertad/internadas en los centros penitenciarios federales y estatales, el 5.6 % fueron mujeres, es decir, 19 por cada 100 mil habitantes, de las cuales 48.8% no cuentan con una sentencia, la cantidad de mujeres privadas de la libertad/ internadas que se encontraban embarazadas y/o en periodo de lactancia fue de 258, de las cuales, 61.2 % se encontraba en periodo de lactancia. Adicionalmente, se registraron 317 mujeres privadas de la libertad/ internadas que tuvieron consigo a sus hijas e hijos menores de seis años. (INEGI 2023)

Por ello, este trabajo analiza el tema de las madres que viven en los centros penitenciarios en México con sus hijos e hijas, el de sus derechos humanos y el olvido al que se enfrentan. También se busca argumentar que a pesar de que los niños y niñas nacidos en reclusorios y sus madres son un grupo vulnerable, no hay políticas públicas que garanticen sus derechos, por lo que, si la sola reclusión coloca a las mujeres en condiciones de desigualdad de género, discriminación, ausencia de protocolos y ambientes hostiles, la ausencia de legislación genera un impacto negativo en su reinserción social y en el desarrollo mental y físico de la madre y los infantes.

El objetivo es probar que el diseño y aplicación de políticas gubernamentales que consideren la vulnerabilidad de estos grupos, permitiría garantizar sus derechos humanos. Una vez subsanadas las deficiencias del sistema, se lograría atender el interés superior de la niñez y un mejor desarrollo físico y psicológico en madres e hijos.

### Grupos vulnerables y legislación

Desde una perspectiva jurídica, los grupos vulnerables se definen en la fracción VI, del artículo 5, de la Ley General de Desarrollo Social, como

aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

Sin embargo, paradójicamente, la definición legal de grupo vulnerable resulta ambigua, como se sustenta en la Tesis P./J. 85/2009 (agosto de 2009, p. 1072), dado que la Ley General de Desarrollo Social establece que los programas prioritarios del Plan Nacional de Desarrollo se deben enfocar en disminuir las desventajas de personas vulnerables, e introduce conceptos como marginación, pobreza y la existencia de grupos vulnerables, considerando los índices que miden la pobreza y la marginación. Pese a ello, las acotaciones de ley resultan insuficientes, si se toma en cuenta que el índice de pobreza sí está legislado, pues su definición, identificación y medición son atribuciones legales del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; no obstante, los otros dos conceptos (marginación, vulnerabilidad) no se delimitan con claridad. Además, la definición se complica al reconocer que los grupos vulnerables tienen un origen multifactorial, lo que hace difícil identificar a todos los grupos vulnerables que requieren atención especial del Estado mexicano y la ley en comento no contiene un listado de estos.

Sin embargo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2022) emitió un listado de temas relacionados con los grupos en condición de vulnerabilidad en los que centra su trabajo, entre los cuales están la niñez, la familia y el sistema penitenciario; y dada la situación de desigualdad histórica y social que enfrentan las mujeres en México, provocada por el machismo enraizado y el sistema patriarcal, es necesario reconocerlas como un grupo vulnerable que requiere atención prioritaria, en especial a las privadas de su libertad, embarazadas o con hijos lactantes y, de igual manera, a estos niños y niñas que viven en los centros penitenciarios con sus madres.

Si bien la situación que viven las personas privadas de su libertad supone la pérdida de algunas prerrogativas, conservan los derechos humanos que, al ser universales e inalienables, les brindan protección a mujeres y hombres que residen en las cárceles del mundo, pues el Estado debe garantizarles una vida digna, acceso a la educación, al trabajo, atención médica, derechos procesales, entre otros.

Los derechos de las mujeres en reclusión tienen fundamento legal en el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en cuyos apartados se listan las prerrogativas que debe garantizar el Estado y se detalla la situación de las mujeres embarazadas y con hijos en los centros penitenciarios. De hecho, en el apartado I del artículo se establece su derecho a la maternidad y a la lactancia, pues todas tienen las prerrogativas de controlar y tomar decisiones de forma libre en cuestiones de salud sexual y reproductiva.

El mismo artículo establece el marco de protección mínimo que se debe otorgar a las mujeres con hijos en los centros de reclusión, para garantizar la

dignidad humana, la no discriminación, la búsqueda del bienestar y el sano desarrollo de ambos, como se detalla:

VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;

VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;

VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;

IX. Acceder a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado. Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño. Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;

X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas,

La Autoridad Penitenciaria coadyuvará con las autoridades corresponsables, en el ámbito de su competencia, para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de niñas y niños.

Para los efectos de las fracciones I y IV de este artículo, las mujeres en reclusión podrán conservar la custodia de sus hijas e hijos en el interior de los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria, atendiendo el interés superior de la niñez, deberá emitir el dictamen correspondiente.

Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad, se podrá solicitar a la Autoridad Penitenciaria la ampliación del plazo de estancia al cuidado de la madre. En todo caso, se resolverá ponderando el interés superior de la niñez.

La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de los hijas o hijos de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.

En este apartado, el legislador consideró un aspecto fundamental: el interés superior de la niñez, pues no es posible escindir los derechos de las mujeres

recluidas, de los derechos de los niños y niñas; por lo tanto, es esencial comprender qué es el interés superior de la niñez y por qué es prioridad atenderlo en esa realidad. Este principio se establece en el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Del mismo artículo se desprende que el Estado debe priorizar lo que resulte más conveniente para los menores y cubrir de manera integral sus necesidades.<sup>1</sup>

Por su parte, la SCJN (ADR 1187/2010) aduce que el interés superior de la niñez es un principio de rango constitucional, por lo que en los casos o circunstancias que involucren a menores de edad se debe velar por sus intereses de manera prioritaria, privilegiando sus derechos, procurando su protección legal y sin dar preferencia a asuntos legales que resulten perjudiciales para infantes y adolescentes.

En concordancia, el Estado mexicano siempre debería procurar el bienestar de los menores nacidos en prisión y otorgar las condiciones adecuadas para su desarrollo físico y mental; a la luz del artículo 10 de la LNEP, como mínimo debería garantizar sus derechos humanos a una familia (art. 4, CPEUM), a permitir que la madre conserve la guardia y custodia; a la salud (art. 4, CPEUM), a proporcionarle instalaciones adecuadas para su atención médica en los centros penitenciarios, a la educación inicial (art. 3, CPEUM), entre varios.

Mientras que el artículo 23 de la Ley General de los Derechos de niños, niñas y adolescentes (2024), cuyo eje rector también es el interés superior de la niñez, establece que los

Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables. (párr. 2)

De manera que no solo la madre tiene derecho a maternar, también los hijos tienen la prerrogativa de convivir con su madre, y corresponde al Estado

<sup>1</sup> Según la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende por niño "todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

brindar las herramientas para que esto siempre se realice procurando el bienestar infantil y tomando en cuenta los derechos de los niños, consagrados en el artículo 13 de la LGDNNA.

## El respeto a los derechos humanos en un sistema sin infraestructura

Del análisis normativo en torno a las madres con niños y niñas en centros penitenciarios, surgen las preguntas, ¿el Estado mexicano realmente está garantizando los derechos humanos de las madres y de los niños y niñas? ¿Se está atendiendo el interés superior de niños y niñas nacidos en prisión? ¿Se brindan las herramientas suficientes para velar por el sano desarrollo de estas infancias o el sistema ha olvidado, una vez más, a una población vulnerable que se encuentra, de cierta manera, privada de su libertad sin haber cometido delito alguno?

### *Las mujeres*

Según el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, en 2023 había 338 mujeres viviendo con sus hijos en centros penitenciarios del Estado, y 344 niños y niñas (p. 655). Sin embargo, dichos centros disponen de pocos espacios físicos de infraestructura especializada que resultan insuficientes para las madres e hijos que los habitan, pues de

222 133 espacios para las personas privadas de su libertad (varonil y femenino), solo se cuentan con 58 espacios para la maternidad, 32 espacios para la educación integral y formativa de las niñas y niños que viven con sus madres privadas de la libertad y adolescentes internadas y 29 espacios para el alojamiento o pernocta de las niñas y niños con sus madres privadas de la libertad y adolescentes internadas. (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2023)

La realidad cotidiana de este grupo vulnerable es muy distinta a la legislada, pues enfrentan complicaciones, como la falta de recursos e infraestructura en los centros penitenciarios, y problemáticas relacionadas con la discriminación y el olvido social. Reinserta (2023) señala que

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad (ENPOL) desarrollada por el INEGI (2017) y del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria realizado por la CNDH (2019), las principales problemáticas que enfrentan las mujeres privadas de libertad y que afectan al ejercicio de su maternidad plena son: carencia de espacios exclusivos para mujeres; inadecuada separación entre hombres y mujeres en los centros de reinserción mixtos; deficientes servicios de salud; falta de acceso a una alimentación adecuada para ellas y sus hijas e hijos; falta de espacios para la educación inicial y de acceso a estos; insuficiencia de personal médico, de seguridad y custodia; falta de acceso a medicamentos pediátricos; falta de actividades laborales y de ca-

pacitación; falta de prevención y atención de incidentes violentos; y deficiencias respecto a la vinculación con su familia. (p. 15)

Si sumamos las desigualdades de género que padecen las mujeres en reclusión, es notorio que el Estado mexicano no ha brindado la protección adecuada a sus derechos ni a los de los niños y niñas que viven con ellas. Una de las razones por las que no están protegidas las prerrogativas de estos grupos vulnerables es la desigualdad de género, pues si bien es una problemática que padece más de la mitad de la población femenina, a las mujeres privadas de su libertad las golpea de una forma más severa.

De modo que las mujeres en esta situación se enfrentan al estigma social y a los roles de género, pues en la sociedad mexicana no solo se les castiga por infringir la ley, sino también por salirse de lo que se espera de ellas: que sean cuidadoras, que tengan un comportamiento disciplinado, cuya visión sea el mantener una familia, por lo tanto, una mujer que ha delinquido se afronta a la carga social de no solo haber fallado como ciudadana, sino a salirse de los roles de género.

Otra problemática que aqueja a las mujeres en prisión es la ausencia de infraestructura y las condiciones de reclusión que impiden su reinserción social, debido a que de los 446 centros, solo 11 son exclusivos para mujeres, por lo que los espacios mixtos no se adaptan a las necesidades específicas del grupo; además del control excesivo por parte de las autoridades de los penales, ya que las reclusas, en mayor medida, son víctimas de abusos y violencia, sobre todo de tipo sexual; sin contar con que tienen pocas oportunidades de estudiar, a diferencia de los centros varoniles, donde se les dan beneficios por realizar ciertas actividades.

La falta de apoyo psicológico también afecta a este grupo, pues en muchos casos no se considera que han padecido abusos y violencias previas a su encarcelamiento, situación que se debería atender, con el fin de facilitar su rehabilitación y reinserción para que se puedan dedicar al cuidado de sus hijos de la mejor manera posible.

Por último, la discriminación en la impartición de justicia “es posible afirmar que a las mujeres se nos imponen penas más altas, que van desde los 10 años en prisión hasta los 50 años o más” (Rosales, 2022, párr. 12), ya que, como se afirma antes, los roles de género afectan en el sistema penal, pues los juzgadores perciben con mayor gravedad las acciones delictivas cometidas por una mujer que las de los hombres, lo que se traduce en un promedio de cinco años más de sentencia para las mujeres.

### *Las niñas y los niños*

La situación de los menores que viven con sus progenitoras en los centros penitenciarios no es mejor, también se ven perjudicados por las condiciones in-

adecuadas, ya que no se les garantiza su desarrollo óptimo y el respeto de sus derechos humanos.

Además, están los centros que no cuentan con áreas especializadas para la crianza de los niños y las niñas, donde se fuerza la separación temprana de madres e hijos, lo que provoca daños psicológicos serios y problemas de desarrollo en los menores, y no cuentan con el acompañamiento profesional que guíe este desprendimiento afectivo. Dichas instalaciones no son adecuadas, porque no están diseñadas ni se construyeron pensando en el desarrollo y bienestar físico y mental de los menores y, aunque algunos disponen de espacios destinados para ellos y ellas, resultan insuficientes.<sup>2</sup>

Tampoco se cuenta con servicios especializados que garanticen el cumplimiento de los derechos humanos de los niños, como la salud especializada (pediatras), la educación temprana ni las actividades acordes con su edad. Los menores se enfrentan también a una sociabilización reducida, pues al vivir en reclusión, se pierden de una sociabilización más diversa, por lo que su desarrollo y habilidades interpersonales se pueden ver disminuidas, ya que el contacto limitado con otros niños y entornos les impide vivir diversas experiencias.

Otro riesgo es que las prisiones son ambientes hostiles para un infante, donde predominan la violencia, las tensiones, el consumo de drogas y los enfrentamientos constantes entre autoridades e internos: los menores experimentan, desde muy pequeños, situaciones traumáticas que obstaculizan un correcto desarrollo psicológico.

### *La función del Estado y el recuento de los daños*

El análisis de la problemática enfrentada por las mujeres que viven con sus hijos e hijas en las cárceles mexicanas evidencia que no se están alcanzando las metas fundamentales de un Estado que busca el bienestar social, no se están respetando ni asegurando los derechos humanos consagrados en la Constitución Política Mexicana, ni salvaguardando el interés superior de la niñez. Tampoco se está cumpliendo a fondo lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Estos grupos viven las consecuencias de un profundo abandono que no solo afecta a las personas implicadas, sino se pueden convertir en un problema para la sociedad en general.

---

<sup>2</sup> En México, de acuerdo con el Censo Nacional del Sistema Penitenciario del INEGI, en 2023 “solo 32 centros cuentan con espacios para la educación integral y formativa de las niñas y niños que viven con sus madres privadas de la libertad y adolescentes internadas” (INEGI, 2023, p. 12). [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2023/doc/cnspef\\_2023\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2023/doc/cnspef_2023_resultados.pdf)

La secuela más significativa es el deterioro de la salud física, tanto en los niños y niñas como en sus progenitoras. La escasez de recursos médicos y la atención profesional deficiente y poco especializada pueden amenazar la vida de las mujeres privadas de su libertad y la de los niños, o generar complicaciones en el embarazo, parto y postparto y repercusiones para los niños y niñas, o vincularse con padecimientos y enfermedades de ambos.

La salud mental también se altera, debido a que, si la experiencia de vivir en reclusión resulta traumática para las mujeres, la separación de los niños nacidos ahí lo es aún más, en particular, cuando no tienen el acompañamiento de un especialista. Por su parte, los niños y las niñas nacidos en prisiones muchas veces no alcanzan un desarrollo psicológico adecuado, a causa de una socialización reducida y de su crianza en ambientes hostiles no diseñados para ellos y ellas, además, separarlos de sus madres les puede provocar trastornos psicológicos a largo plazo.

Los mismos factores generan problemas cognitivos en los menores, porque los primeros años de vida son cruciales para lograr un desarrollo óptimo y, como ya se mencionó, el ambiente penitenciario no lo favorece; por ejemplo, el uso limitado de formas y colores dificultan su estimulación temprana y aprendizaje. Este déficit junto con otros factores, a largo plazo, conducen a la marginación, a la exclusión social y a la repetición de los ciclos de pobreza y criminalidad.

La desintegración de la familia también es una consecuencia que no solo afecta de forma individual, ya que, al ser el núcleo e institución social más importante, es un asunto de la comunidad. Con las madres en reclusión es común la pérdida de la custodia de los hijos y del vínculo familiar, después de la separación, lo que debilita los lazos familiares.

La falta de respeto a los derechos humanos en los centros penitenciarios siempre conlleva altos costos sociales y económicos, en especial, cuando se trata de grupos vulnerables que, en teoría, el Estado debería proteger, pues generan mayor carga social para los servicios públicos, políticas sociales, atención médica y educativa. Además, las desigualdades sociales se mantienen y, finalmente, se reflejan en un país con altos niveles de pobreza social, donde persisten situaciones de violencia, pobreza y falta de oportunidades para sus ciudadanos, lo que a su vez se convierte en una importante carga económica gubernamental.

El Estado muestra deficiencias en la protección de los derechos de estos grupos vulnerables, pues hacen falta protocolos, leyes y regulaciones diseñados para satisfacer las necesidades de los niños y niñas, así como de las mujeres que se encuentran ante una doble situación de vulnerabilidad.

Por último, es necesario instaurar el enfoque de género en toda la materia, porque las políticas carcelarias actuales se centran en la población masculina, pues ni las instalaciones ni los protocolos de actuación están pensados

en las mujeres, quienes de por sí viven en una condición de discriminación de género y se ignoran sus necesidades en función de su sexo.

## Conclusión »»

Aun cuando se debe priorizar el interés superior de la niñez y el Estado tiene la obligación de garantizar que los niños niñas y adolescentes vivan en condiciones de sano desarrollo, parecería que el sistema ha olvidado a la infancia que habita en las cárceles del país, junto con sus madres.

Las madres y los menores no tienen satisfechas sus necesidades básicas de educación, de salud, alimentación, entre otras, y los centros donde habitan son inadecuados para el desarrollo de ambos; además, están expuestos a entornos violentos, en hacinamiento, con instalaciones deficientes, y a la falta de atención especializada para los infantes; cuyas consecuencias podrían mermar el desarrollo emocional, físico e intelectual de niños y niñas que parecieran estar pagando una pena por actos que no realizaron.

Por tales motivos, es primordial crear políticas públicas y penitenciarias enfocadas en el respeto, la promoción y la garantía de los derechos humanos de estos grupos vulnerables. De igual manera, se requiere capacitar con enfoque humanista al personal que trabaja en los centros penitenciarios, así como crear espacios enfocados en la crianza y el desarrollo cognitivo de las infancias, atendiendo el interés superior de la niñez, y programas de rehabilitación y salud reproductiva para las mujeres privadas de su libertad.

Los derechos humanos son inherentes a todos, incluidas las mujeres que cometieron algún delito; el castigo y el abandono social no son la respuesta ante los índices delictivos, en especial, cuando también implica a niños y niñas que no tienen culpa alguna.

## Referencias »»

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2023). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*. [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-06/DNSP\\_2023\\_08Abr24.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-06/DNSP_2023_08Abr24.pdf)
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (CNDH). (2022). *III. Grupos en situación de vulnerabilidad y otros temas*. <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=23>
- Córdova, D. G., Flores, E. N., García, R. R., & Salvador, J. C. R. (2024, 28 de septiembre). 8M: Mujeres en la cárcel, donde las desigualdades de género persisten. *Ciencia UNAM*. <https://ciencia.unam.mx/leer/1092/mujeres-en-la-carcel-la-otra-sentencia-desigualdades-de-genero>

*Interés superior de niños, niñas y adolescentes.* 10 años de la Reforma Constitucional de DDHH y Amparo. <https://www.scjn.gob.mx/10ddhh/estemes/interes-superior-de-ninos-ninas-y-adolescentes-adr-11872010>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (INEGI). (2017, julio). *Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad (ENPOL)*. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2016/doc/2016\\_enpol\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2016/doc/2016_enpol_presentacion_ejecutiva.pdf)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (INEGI). (2023). *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales* (3ra. ed.).

Organización de las Naciones Unidas. (ONU). (1989, 20 de noviembre). Artículo 23. *Convención sobre los Derechos del Niño*. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child#:~:text=PARTE%20I,Art%C3%ADculo%201,antes%20la%20mayor%C3%ADa%20de%20edad>

Reinserta. (2022). *Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión*. [https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/10/DIAGNOSTICO-DE-MATERNIDAD-Y-PATERNIDAD-EN-PRISION-REINSERTA\\_compressed.pdf](https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/10/DIAGNOSTICO-DE-MATERNIDAD-Y-PATERNIDAD-EN-PRISION-REINSERTA_compressed.pdf)

Rosales, C. (2022, 8 de marzo). *Sobre las mujeres, todo el peso de la ley*. México Evalúa. <https://www.mexicoevalua.org/sobre-las-mujeres-todo-el-peso-de-la-ley/>

*Semanario Judicial de la Federación*. (s/f.). Secretaría de Gobernación. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/166608>

## Legisgrafía »»

Cámara de Diputados. (2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 3 y 4. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cámara de Diputados. (2024, 1 de abril). Ley general de Desarrollo Social. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDS.pdf>

Cámara de Diputados. (2024, 24 de diciembre). Artículos 13 y 23. Ley General de los Derechos de niños, niñas y adolescentes. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

Cámara de Diputados. (2024, 1 de abril). Artículo 10. Ley Nacional de Ejecución Penal. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>

### Nota de la autora

Cassandra Abigail Cuevas Castro  
Maestrante del Programa de Posgrado en Derecho  
Facultad de Estudios Superiores Aragón  
Universidad Nacional Autónoma de México  
cassandraaby@gmail.com  
ID. ORCID: 0009-0000-8344-4763